



EXPEDIENTE N° : 266-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADOS : ACTIVOS MINEROS S.A.C.
ANGLO AMERICAN MICHICUILLAY S.A.
UNIDAD MINERA : MICHICUILLAY
UBICACIÓN : DISTRITO LA ENCAÑADA, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : CONCESORIO DE APELACIÓN

SUMILLA: Se concede el recurso de apelación interpuesto por Activos Mineros S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 340-2016-OEFA/DFSAI del 10 de marzo del 2016.

Lima, 8 de setiembre del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 10 de marzo del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos - DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 340-2016-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)¹ con la que resolvió, entre otras cosas, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Activos Mineros S.A.C. (en adelante, Activos Mineros) por la comisión de las siguientes infracciones administrativas:

- (i) No presentar el aviso de accidente ambiental dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el hecho; conducta que infringe lo dispuesto en el Numeral 5.2 del Artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 013-2010-OS/CD.
- (ii) No presentar el informe de investigación del accidente ambiental dentro de los diez (10) días calendario de ocurrido el hecho; conducta que infringe lo dispuesto en el Numeral 5.3 del Artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 013-2010-OS/CD.
- (iii) La ocurrencia del accidente ambiental del 19 de enero de 2012, acontecido en la bocamina de los pasivos ambientales del Proyecto Michiquillay, en la cual las aguas de lluvia ingresaron a la chimenea abierta y salieron por la bocamina, arrastrando durante su recorrido materiales sueltos (sedimentos y desmontes) del túnel, los que llegaron hasta el río Michiquillay; conducta que infringe lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-93-EM.
- (iv) No cumplir con ejecutar con las medidas establecidas en su Plan de Cierre de Pasivos Ambientales en los plazos y condiciones aprobados, conducta que infringe lo dispuesto en el Artículo 43° del Decreto Supremo N° 059-2005-EM, modificada por el Decreto Supremo N° 003-2009-EM.

2. Asimismo, se ordenó a Activos Mineros, que en calidad de medidas correctivas cumpla con lo siguiente:

- (i) Adoptar acciones para el control de escorrentías y evite que ingresen al pasivo ambiental hasta la culminación de cierre de la chimenea.

¹ Folios 460 al 484 del expediente.



- (ii) Realizar el cierre de los componentes a) Bocamina y b) Chimenea del pasivo ambiental.
3. La Resolución fue debidamente notificada a Activos Mineros el 16 de marzo del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 370-2016².
 4. Mediante escrito presentado el 30 de marzo del 2016, Anglo American Michiquillay S.A. (en adelante, Anglo American) interpuso recurso de reconsideración contra el Artículo 4° de la Resolución³.
 5. Por otro lado, mediante escrito presentado el 8 de abril del 2016, Activos Mineros interpuso recurso de apelación contra la Resolución⁴.
 6. Debido a la interposición de recurso de reconsideración contra la Resolución, a través del Proveído N° 8 del 15 de abril del 2016⁵ se le comunicó a Activos Mineros que la concesión de su recurso de apelación contra la Resolución quedaba suspendida hasta que se resolviera el recurso de reconsideración interpuesto por Anglo American.
 7. A través de Resolución Directoral N° 1054-2016-OEFA/DFSAI⁶, la cual quedó consentida mediante Resolución Directoral N° 1287-2016-OEFA/DFSAI⁷, se resolvió el recurso de reconsideración interpuesto por Anglo American.

II. OBJETO

8. En atención al recurso de apelación presentado por Activos Mineros, corresponde determinar si, en el presente caso, se han cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, el TUO del RPAS), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

9. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG⁸ establecen que

² Folio 486 del expediente.

³ Folios 487 al 532 del expediente.

⁴ Folios del 533 al 713 del expediente.

⁵ Folios 714 y 715 del expediente.

⁶ Folios 852 al 860 del expediente. Notificada a Activos Mineros el 27 de julio del 2016 según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1197-2016 obrante a folio 861 del expediente y notificada a Anglo American Michiquillay S.A. el 2 de agosto del 2016 según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1196-2016 obrante a folio 862 del expediente.

⁷ Folios 863 y 864 del expediente. Notificada a Anglo American Michiquillay S.A. el 31 de agosto del 2016 según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1463-2016 obrante a folio 866 del expediente y notificada a Activos Mineros el 1 de setiembre del 2016 según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1464-2016 obrante a folio 867 del expediente.

⁸ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 206°.- Facultad de contradicción
(...)"

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los



son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

10. El Artículo 211° de la referida norma⁹ establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113°, debiendo ser autorizado por letrado¹⁰.
11. Por su parte, el Artículo 209° de la LPAG¹¹ establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.
12. Dentro de dicho marco, de la concordancia de los Numerales 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS¹² con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG se desprende que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

⁹ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 211°.- Requisitos del recurso

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado".

¹⁰ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 113°.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados".

¹¹ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 209°.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

¹² Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.2 El administrado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna".



13. Adicionalmente, el Numeral 24.6 del Artículo 24° del TUO del RPAS establece que el recurso impugnatorio de la medida correctiva se concede sin efecto suspensivo, salvo que la Autoridad Decisora disponga lo contrario.
14. En virtud de lo expuesto, del análisis del recurso de apelación interpuesto por Activos Mineros, se verifica que cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 113° y 211° de la LPAG.
15. Asimismo, tomando en cuenta que la Resolución fue notificada a Activos Mineros el 16 de marzo del 2016 y que el recurso de apelación fue presentado el 8 de abril del 2016, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de aquella.
16. Finalmente, se debe indicar que en el presente caso, atendiendo a la facultad discrecional otorgada a la DFSAI mediante lo dispuesto en el Numeral 24.6 del Artículo 24° del TUO del RPAS previamente mencionado, el recurso de apelación interpuesto por Activos Mineros contra la Resolución será concedido con efecto suspensivo.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Numeral 25.1 del Artículo 25° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por Activos Mineros S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 340-2016-OEFA/DFSAI, el que se otorga con efecto suspensivo.

Artículo 2°.- ELEVAR los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Regístrese y comuníquese,


.....
Elliot Gianfranco Mejía Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

